



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

**35160/2015 - ASOCIACION POR LA DEFENSA DE
USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO CREDICOOP
COOP. LTDO. Y OTROS s/ORDINARIO -**

Buenos Aires, noviembre de 2025 - RA

Atento el estado de autos y los recursos deducidos contra la sentencia definitiva de este tribunal de fecha [26.11.24](#) cuya consideración fue suspendida por el Superior el día [11.08.25](#), corresponde en este acto emitir pronunciamiento en torno al acuerdo transaccional celebrado entre Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) y BANCO CREDICOOP COOP. LTDO según presentación ingresada al Sistema de Gestión Judicial Lex100 con fecha [07.08.25](#).

En atención a ello y siendo que el referido acuerdo no resulta contrario al orden público, corresponde homologarlo en cuanto ha lugar por derecho.

Ello, en la medida que las cláusulas del referido convenio resguardan -en líneas generales- el interés de los consumidores y usuarios involucrados en el reclamo.

A ello se suma la opinión vertida por el Sr. Fiscal de Primera Instancia con fecha [22.10.25](#) y la existencia de otros acuerdos transaccionales de contenido similar que fueron ya homologados por este tribunal.

A fin de asegurar no sólo su transparencia sino también su publicidad en razón de la relevancia de las cuestiones en juego y la dimensión colectiva del trámite (cfr. Maurino, Nino y Sigal, "Las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

acciones colectivas", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pág. 328 y ss.), el acuerdo antes aludido deberá hacerse conocer de las formas acordadas en la cláusula 5ta., a saber: a) publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina y diario *Página 12* y *Acción* en forma "destacada" en la sección general, uno de ellos indefectiblemente un domingo en la sección general del diario; b) en la página *web* de la actora y de Banco Credicoop Coop. Ltda.; c) envío de correos electrónicos; d) redes sociales y sitio *web*.

Deberá quedar expresamente asentado en los avisos que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para la demandada y todos los consumidores o usuarios que se encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que les pudiere asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales.

A tales efectos y según lo convenido en la cláusula 4ta., quienes deseen apartarse de la solución general prevista y reclamar de manera individual deberán dentro de los 30 días corridos de efectuada la última publicación de edictos remitir correo electrónico a la dirección info@aduc.org.ar y defensadelconsumidor@bancocredicoop.coop con el título "*EJERCE DERECHO DE EXCLUSION EXPTE 35160*" y copia en formato PDF del documento nacional de identidad (DNI) manifestando que van a hacer uso del derecho de exclusión.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

Deberá la demandada informar trimestralmente en el expediente acerca del estado de cumplimiento del acuerdo a fin de posibilitar el debido control por parte del tribunal y el Ministerio Público Fiscal.

Atento el estado de autos y de conformidad con lo dispuesto en el pto. IX del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos aprobado por Acordada CSJN Nro. 12/16, efectúese la comunicación del acuerdo aquí homologado a través del Sistema de Gestión Judicial Lex100.

Sin perjuicio de ello y dado que mediante Acordada CSJN Nro. 24/13 sólo se dispuso “...*la difusión primaria de sentencias, acordadas y resoluciones administrativas que suscriban las Cámaras Federales o Nacionales y Tribunales Orales...*”, no ha lugar al oficio solicitado al Centro de Información Judicial (CIJ).

Previo a resolver cuanto corresponda en relación a la eximición de pago de tasa de justicia pretendida en la cláusula 7ma., córrase vista a la Oficina Legal y Técnica de la AFIP-DGI -ex Representante del Fisco-. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría a través del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios para Organismos Externos -DEOX-.

Notifíquese por Secretaría a las partes y al Sr. Fiscal de Primera Instancia. A tal fin, procédase al giro electrónico de las actuaciones a través del Sistema de Gestión Judicial Lex100.

Firme la presente, procédase a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes con sujeción a lo acordado en el convenio antes referido.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ



#27797475#481769796#20251125132913897